



Expediente:	056150218348
Radicado:	AU-04726-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	26/12/2024
Hora:	14:21:56
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante la Resolución **RE-04892-2023** del 20 de noviembre del 2023,, notificada electrónicamente día 27 de noviembre de 2023, Cornare **RENOVO** y **MODIFICO** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0074-2014 del 04 de febrero de 2014, a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, en el sentido de modificar los usos del permiso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-55463, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, en un caudal total de 0,07517 L/seg para uso doméstico, pecuario y riego; con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare **REQUIERE** a la **señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA84, reportando la siguiente información:*
 - *Consumo total mensual medido o estimado m3 /mes (por un periodo de 12 meses)*
 - *Caudal captado m3 /mes*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



- Caudal Aprovechado m3/mes
- Pérdidas totales (%)
- Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades)

Parágrafo: El formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado puede ser descargado del siguiente link:
<https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/>

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08387-2024 del 06 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENUEVA y MODIFICA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0074-2014 del 04 de febrero de 2014, a la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, en el sentido de modificar los usos del permiso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-55463, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	020-55463	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	13.90"	6°	10'	43.86"	2236	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Nacimiento	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	27'	17.67"	6°	10'	47.17"	2214			
Usos						Caudal (L/s.)					
1		Doméstico				0.0051 L/s					
2		Pecuario				0.00107 L/s					
3		Riego				0.069 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.07517 L/s (caudal de diseño)						0.07517 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.07517 L/s					

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.18348 que tiene a cargo la parte interesada, se precisa lo siguiente:



- **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, incumpliendo con lo establecido en el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023.
- **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con la entrega del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA84, incumpliendo con lo establecido en el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se RENUEVA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	MARZO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.18348 que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA84, reportando la siguiente información: - Consumo total mensual medido o estimado m3 /mes (por un periodo de 12 meses). - Caudal captado m3/mes. - Caudal Aprovechado m3/mes. - Pérdidas totales (%). - Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades).	MARZO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.18348 que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



Parágrafo: El formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado puede ser descargado del siguiente link; https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/					
--	--	--	--	--	--

Nota:

Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENUEVA y MODIFICA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0074-2014 del 04 de febrero de 2014, a la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, en el sentido de modificar los usos del permiso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-55463, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, por un término de diez (10) años.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.18348 que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, incumpliendo con lo establecido en el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.02.18348 que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con la entrega del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA84, incumpliendo con lo establecido en el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023.
- Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08387-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-04892-2023 del 20 de noviembre del 2023, con relación a:

1. *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA84; reportando la siguiente información:*
 - Consumo total mensual medido o estimado m³ /mes (por un periodo de 12 meses)
 - Caudal captado m³ /mes
 - Caudal Aprovechado m³/mes
 - Pérdidas totales (%)
 - Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Parágrafo: El formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado puede ser descargado del siguiente link:
<https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/>

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150218348

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 23/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04